

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACION

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**ENSAYO PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

TEMA:

ASUNTOS TRASIGIBLES EN MEDIACIÓN TRIBUTARIA

AUTOR:

JUAN STEVEN NARVÁEZ OROZCO

TUTOR:

DR. JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ

QUITO - 2024

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dr. José Guillermo Capito Álvarez, docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador UMET, Certifico que el Egresado Juan Steven Narváez Orozco con cedula de identidad número 1723746168, quien realizo el ensayo de grado previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, titulado “ASUNTOS TRANSIGIBLES EN MEDIACION TRIBUTARIA”, quien ha cumplido todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo. Se hace especial énfasis en verificar la que no se haya incluido en el trabajo sin la correspondiente referencia bibliográfica. En caso de que determine la existencia del plagio académico, el tutor asume la responsabilidad total y exclusiva por tal acto.

Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para evaluación por parte del jurado correspondiente.



Dr. José Guillermo Capito Álvarez

C.I. 1710873710

Tutor- asesor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Juan Steven Narváez Orozco**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo que versa sobre: “Asuntos Transigibles en Mediación Tributaria” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Juan Steven Narváez Orozco

C.I.1723746168

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Juan Steven Narvárez Orozco**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**Asuntos Transigibles en Mediación Tributaria**”, modalidad Ensayo, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Juan Steven Narvárez Orozco

C.I.1723746168

DEDICATORIA

A Dios que me ha brindado salud, vida y sobre todo fuerza para afrontar aquellos obstáculos y momentos difíciles que presenta la vida.

A mis padres Juan y Piedad, que Dios me los ha bendecido con salud, fuerza, sabiduría y coraje, por demostrarme lo que significa el trabajo y el esfuerzo, por enseñarme valores fundamentales para ser un hijo y persona de bien ante la sociedad y que de alguna u otra manera me han impulsado a lograr mis objetivos.

A mis hermanos Ibeth y Marlon, quienes me han apoyado a lo largo de mi vida en muchos aspectos, siempre queriendo verme en lo más alto.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres Juan Estuardo Narváez y Emma Piedad Orozco Rodríguez, que con mucho sacrificio me han apoyado incondicionalmente y económicamente, hasta llegar a la culminación de mi ensayo de titulación de la carrera de Derecho.

A todos mis amigos con los cuales compartí momentos únicos dentro y fuera de las aulas, a mis maestros los cuales impartieron sus enseñanzas para mi formación y en general a todas y cada una de las personas que colaboraron para la realización del presente ensayo de titulación de la carrera de Derecho.

INDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE	VII
RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	4
Marco conceptual de la transacción en materia tributaria	4
Definición y naturaleza jurídica	4
Principios del derecho tributario aplicables.....	5
Fundamentos legales de la transigibilidad en asuntos tributarios	6
Legislación nacional	6
Criterios para determinar la transigibilidad en materia fiscal	7
Aspectos cuantitativos	7
Asuntos asociados transigibles en materia tributaria	8
Valoración de bienes y servicios.....	8
Determinación de bases imponibles en casos complejos	9
Interpretación y aplicación de normas fiscales ambiguas	10
Límites a la transigibilidad en materia tributaria	11
Principio de legalidad tributaria	11
Indisponibilidad del crédito fiscal	12
Procedimiento para la transacción en asuntos tributarios	14
Iniciación del proceso.....	14
Negociación y acuerdo	15
Formalización y efectos jurídicos.....	16
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

Una de las funciones primordiales de un Estado Constitucional de Derecho es garantizar la tutela efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos. Para tal efecto, cada país ha adoptado una forma para la resolución de conflictos, y la manera en que cada Estado facilita ese proceso varía en función de su cultura jurídica. El aumento de litigios, la acumulación de procesos lentos y costosos para el Estado, hicieron necesaria la implementación de mecanismos alternos a la justicia ordinaria que garanticen la tutela de los derechos de los ciudadanos. De manera amplia los conflictos que se dan entre las partes y cuya solución no se puede alcanzar por su propia voluntad se resuelven ante un tercero imparcial llamado juez. No obstante, existen las MASC, que surgen como respuesta a la necesidad de la sociedad de encontrar otras herramientas que, de manera rápida, permitan arribar a un acuerdo entre las partes sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria. La conciliación, la negociación, la mediación y el arbitraje son algunos de ellos, previstos en instrumentos internacionales y en nuestra Constitución del 2008. Sin embargo, la mediación tributaria era difícil de concebir porque los impuestos no eran susceptibles de acceder a mediación, ya que es una obligación impuesta por el Estado. Con la expedición de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenible Fiscal tras la Pandemia del COVID-19, se modificó el Código Tributario, incorporando los métodos alternativos de solución de conflictos, que tiene el objeto de vencer la saturación existente en las vías administrativa y judicial; y, agilizar la recaudación de deuda que mantienen los contribuyentes por error u omisión en los procesos de pago de impuestos.

Palabras clave: Tutela efectiva, Resolución de Conflictos, Cultura Jurídica, Conciliación, Mediación, Arbitraje.

ABSTRACT

One of the primary functions of a Constitutional State of Law is to guarantee the effective protection of the rights and interests of citizens. To this end, each country has adopted a form for conflict resolution, and the way in which each State facilitates this process varies depending on its legal culture. The increase in litigation and the accumulation of slow and costly processes for the State made it necessary to implement alternative mechanisms to ordinary justice that guarantee the protection of citizens' rights. Broadly speaking, conflicts that arise between parties and whose solution cannot be reached by their own will are resolved before an impartial third party called a judge. However, there are MASCS, which arise as a response to society's need to find other tools that, quickly, allow an agreement between the parties without having to resort to ordinary justice. Conciliation, negotiation, mediation and arbitration are some of them, provided for in international instruments and in our Constitution of 2008. However, tax mediation was difficult to conceive because taxes were not susceptible to access mediation, since it is an obligation imposed by the State. With the issuance of the Organic Law of Economic and Fiscal Sustainable Development after the COVID-19 Pandemic, the Tax Code was modified, incorporating alternative methods of conflict resolution, which aims to overcome the existing saturation in the administrative and judicial channels; and, to expedite the collection of debt that taxpayers maintain due to error or omission in the tax payment processes.

Keywords: Effective protection, Conflict Resolution, Legal Culture, Conciliation, Mediation, Arbitration.

INTRODUCCIÓN

La transacción en materia tributaria es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que permite a los contribuyentes y a la administración tributaria llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos, evitando así procesos judiciales largos y costosos. Este procedimiento se enmarca en los esfuerzos por modernizar y flexibilizar los sistemas tributarios, reconociendo que no siempre es necesario o conveniente llevar todas las disputas fiscales a los tribunales (Castro Zurita & Cisneros Bejarano, 2022).

El concepto de transigibilidad en el ámbito tributario se refiere a aquellos aspectos de la obligación fiscal que pueden ser objeto de negociación o acuerdo entre el contribuyente y la autoridad fiscal (Yáñez Merizalde, 2023). Es importante destacar que no todos los elementos de la relación tributaria son transigibles, ya que existen principios fundamentales del derecho tributario, como la legalidad y la indisponibilidad del crédito tributario, que limitan el alcance de estos acuerdos (Torres de la Torre, 2023).

Los asuntos transigibles en materia tributaria suelen estar relacionados con aspectos que involucran cierto grado de incertidumbre o interpretación, como la valoración de bienes, la determinación de bases imponibles en situaciones complejas, o la aplicación de normas fiscales a casos particulares donde puede haber ambigüedad (Torres de la Torre, 2023). También pueden incluir acuerdos sobre plazos y formas de pago, siempre y cuando no se altere la esencia de la obligación tributaria establecida por ley.

La implementación de mecanismos de transacción en el ámbito fiscal requiere de un marco legal claro que establezca los límites y procedimientos para llevar a cabo estos acuerdos (Castro Zurita & Cisneros Bejarano, 2022). Muchos países han introducido en sus legislaciones disposiciones específicas que regulan la transacción tributaria, definiendo qué asuntos pueden ser objeto de negociación, quiénes están facultados para participar en estos procesos, y cuáles son los efectos jurídicos de los acuerdos alcanzados (Sacoto Pesantez & Castro Astudillo, 2023).

Es fundamental entender que la transacción en materia tributaria no implica una renuncia del Estado a su potestad tributaria, sino que representa una forma más eficiente y pragmática de gestionar ciertas controversias fiscales. Al permitir la negociación en determinados aspectos, se busca lograr un equilibrio entre el interés público de recaudar impuestos y la necesidad de ofrecer certeza jurídica y facilitar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes (Sacoto Pesantez & Castro Astudillo, 2023).

La aplicación de mecanismos de transacción en materia tributaria representa un desafío significativo para los sistemas fiscales modernos. Por un lado, existe la necesidad de recaudar eficientemente los tributos para financiar las actividades del Estado, mientras que por otro, se busca promover la seguridad jurídica y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales (Diagama Amador, 2022). En este contexto, determine qué asuntos pueden ser objeto de transacción y en qué condiciones se convierte en una tarea compleja que requiere un delicado equilibrio entre diversos principios jurídicos y consideraciones prácticas.

La falta de claridad en la definición de los asuntos transigibles en materia tributaria puede generar inconsistencias en la aplicación de la ley, potenciales abusos tanto por parte de los contribuyentes como de las autoridades fiscales, y una percepción de inequidad en el sistema tributario (Romero Jarrín, Ordoñez Chica, & Argudo Polo, 2024). Además, la ausencia de criterios uniformes para determinar qué aspectos de la obligación fiscal pueden ser negociados puede llevar a una aplicación desigual de la ley, socavando la confianza en el sistema tributario y potencialmente efectos de la ganancia.

Por otra parte, una definición demasiado restrictiva de los asuntos transigibles podría limitar la efectividad de este mecanismo como herramienta para resolver controversias fiscales de manera eficiente. Esto podría resultar en un aumento de litigios innecesarios, sobrecargando el sistema judicial y generando costos adicionales tanto para el Estado como para los contribuyentes (Romero Jarrín & Garza de la Vega, 2023). Asimismo, podría desalentar la inversión y la actividad económica al crear un entorno fiscal percibido como inflexible y poco adaptado a las realidades complejas del mundo empresarial moderno.

En este contexto, surge la necesidad de establecer un marco conceptual y normativo claro que permita identificar y delimitar los asuntos transigibles en materia tributaria, equilibrando los principios de legalidad y seguridad jurídica con la flexibilidad necesaria para una administración tributaria eficiente y justa. Esto nos lleva a la formulación del problema central: ¿Cuáles son los criterios y límites que deben establecerse para determinar los asuntos transigibles en materia tributaria, de manera que se garantiza la equidad, la eficiencia recaudatoria y la seguridad jurídica en el sistema fiscal?

El objetivo principal de este estudio es analizar y proponer un marco de referencia para la determinación de los asuntos transigibles en materia tributaria. Se busca identificar los criterios jurídicos, económicos y administrativos que permitan establecer un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para resolver eficientemente las controversias fiscales y el respeto a los

principios fundamentales del derecho tributario. Para lograr este objetivo, se examinará la legislación comparada, la doctrina relevante y la jurisprudencia aplicable, con el fin de extraer las mejores prácticas y proponer lineamientos que puedan ser adaptados a diferentes sistemas fiscales.

DESARROLLO

Marco conceptual de la transacción en materia tributaria

Definición y naturaleza jurídica

La transacción en materia tributaria se enmarca en los métodos alternativos de solución de conflictos reconocidos por el sistema jurídico. Aunque no existe una definición específica en el Código Tributario, se puede entender como un acuerdo entre la administración tributaria y el contribuyente para resolver controversias fiscales, evitando así procesos contenciosos. Esta figura encuentra su fundamento en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que promueve el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, con sujeción a la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La naturaleza jurídica de la transacción tributaria en Ecuador se deriva del principio de eficiencia administrativa y del derecho a la tutela judicial efectiva. Se configura como un acto bilateral que requiere la voluntad concurrente de la administración tributaria y del contribuyente (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Sin embargo, es importante notar que, a diferencia de la transacción en materia civil, en el ámbito tributario está sujeta a limitaciones derivadas del principio de legalidad y de la indisponibilidad del crédito tributario, como se establece en el artículo 3 del Código Tributario (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

La implementación de mecanismos de transacción en materia tributaria en Ecuador se ha desarrollado principalmente a través de figuras como la consulta vinculante (Art. 135) y los recursos administrativos (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Aunque estos no son propiamente transacciones, permiten cierto grado de negociación y acuerdo entre el fisco y los contribuyentes. Además, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal introdujo la posibilidad de remisión de intereses, multas y recargos, lo que puede considerarse una forma limitada de transacción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

Es importante destacar que la transacción en materia tributaria en Ecuador debe entenderse como un mecanismo excepcional y limitado, dado que el sistema tributario se rige por el principio de reserva de ley. Esto significa que los elementos esenciales de la obligación tributaria, como el hecho generador, la base imponible y la tarifa, no pueden ser objeto de negociación (Oscanoa Ponce & Levano Huamaccto, 2021). La transacción, por tanto, se limita a aspectos donde existe margen de interpretación o valoración, siempre dentro del marco legal

establecido y con el objetivo de facilitar la aplicación de la norma tributaria y la resolución eficiente de controversias.

Principios del derecho tributario aplicables

En el marco del derecho tributario, varios principios fundamentales rigen la aplicación de mecanismos de transacción. El principio de legalidad, consagrado en el artículo 301 de la Constitución y el artículo 3 del Código Tributario, establece que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Este principio limita significativamente el alcance de la transacción en materia tributaria, ya que los elementos esenciales del tributo no pueden ser objeto de negociación entre la administración y el contribuyente (Luisa Tul, 2021).

El principio de igualdad, recogido en el artículo 300 de la Constitución, exige que la transacción tributaria se aplique de manera equitativa, impidiendo tratos preferenciales injustificados (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esto implica que cualquier acuerdo alcanzado debe basarse en criterios objetivos y aplicables a situaciones similares. Paralelamente, el principio de generalidad, también mencionado en el artículo 300, requiere que las normas tributarias, incluidas aquellas que regulan posibles transacciones, sean de aplicación general y no discriminatoria.

El principio de eficiencia, igualmente establecido en el artículo 300 de la Constitución, justifica la implementación de mecanismos de transacción en la medida en que estos contribuyan a una recaudación más efectiva ya la resolución expedita de controversias. Este principio se complementa con la simplicidad administrativa, que busca facilitar los procedimientos tributarios (Rivera Guerrero, 2022). La transacción, cuando está adecuadamente regulada, puede ser una herramienta para simplificar la resolución de conflictos y mejorar la eficiencia del sistema tributario.

Finalmente, el principio de suficiencia recaudatoria, también mencionado en el artículo 300 de la Constitución, implica que cualquier mecanismo de transacción debe implementarse de manera que no comprometa la capacidad del Estado para obtener los recursos necesarios (Armijos González, 2021). Este principio debe equilibrarse con el de equidad, recogido en el mismo artículo, que busca una distribución justa de la carga tributaria. En este contexto, la transacción en materia tributaria debe estructurarse de modo que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales sin menoscabar la determinación necesaria para el funcionamiento del Estado.

Fundamentos legales de la transigibilidad en asuntos tributarios

Legislación nacional

La legislación nacional no contempla explícitamente la figura de la transacción en materia tributaria como un mecanismo autónomo. Sin embargo, existen disposiciones legales que permiten cierta flexibilidad en la resolución de conflictos fiscales. El Código Tributario, en su artículo 37, establece los modos de extinción de la obligación tributaria, entre los cuales no se menciona la transacción (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). No obstante, este mismo cuerpo legal proporciona herramientas que, en cierta medida, permiten acuerdos entre la administración tributaria y los contribuyentes, como la consulta vinculante (Art. 135) y los recursos administrativos (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). (Art. 115 – 139)

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y su reglamento tampoco mencionan expresamente la transacción tributaria. Sin embargo, contienen disposiciones que otorgan cierta discrecionalidad a la administración tributaria en la interpretación y aplicación de normas fiscales (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal introdujo medidas que pueden considerarse formas limitadas de transacción. Esta ley inició la posibilidad de remisión de intereses, multas y recargos para deudas tributarias, lo que implica una forma de acuerdo entre el fisco y los contribuyentes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

Es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190, promueve el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, lo que podría servir de base para futuras reformas que introduzcan de manera más explícita la transacción en materia tributaria (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Sin embargo, cualquier implementación de mecanismos transaccionales en el ámbito fiscal deberá respetar los principios constitucionales de legalidad, igualdad y generalidad en materia tributaria, establecidos en el artículo 300 de la Carta Magna. Esto implica que, aunque exista cierta flexibilidad, los elementos esenciales de la obligación tributaria no pueden ser objeto de negociación.

Criterios para determinar la transigibilidad en materia fiscal

Aspectos cuantitativos

Los aspectos cuantitativos de la transigibilidad en materia tributaria están estrictamente limitados por el principio de legalidad establecido en el artículo 301 de la Constitución y el artículo 3 del Código Tributario. Esto significa que elementos esenciales como la base imponible, la tarifa y el hecho generador no pueden ser objeto de negociación directa. Sin embargo, existen áreas donde se pueden aplicar criterios cuantitativos en la resolución de controversias fiscales, siempre dentro del marco legal establecido (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Un aspecto cuantitativo que puede ser considerado en el contexto de la transigibilidad es la determinación de valores en casos de difícil cuantificación. Por ejemplo, en situaciones donde la valoración de activos o transacciones complejas es necesaria para determinar la base imponible, podría haber espacio para acuerdos entre la administración tributaria y el contribuyente (Gil Osuna & Lizcano Chapeta, 2024). Esto se alinea con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que otorga al SRI la facultad de determinar el impuesto a la renta en función de la realidad económica del contribuyente.

Otro aspecto cuantitativo que podría ser objeto de transacción, aunque de manera limitada, es el relacionado con las facilidades de pago. El Código Tributario, en su artículo 46, permite al Director General del Servicio de Rentas Internas conceder facilidades para el pago de tributos, lo que implica una forma de acuerdo sobre los montos y plazos de pago. Este mecanismo, aunque no altera la obligación tributaria en sí, permite cierta flexibilidad en la forma de cumplimiento, considerando la situación económica del contribuyente (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo introdujo la posibilidad de remisión de intereses, multas y recargos, lo que representa otro aspecto cuantitativo susceptible de transacción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018). Aunque estas medidas suelen ser temporales y están sujetas a condiciones específicas, demuestran que el sistema tributario ecuatoriano permite, en ciertas circunstancias, acuerdos sobre montos adicionales a la obligación principal. Futuros desarrollos legislativos podrían expandir este enfoque, siempre respetando los principios constitucionales y la integridad del sistema tributario.

Asuntos asociados transigibles en materia tributaria

Valoración de bienes y servicios

En el contexto tributario ecuatoriano, la valoración de bienes y servicios es un área donde existe cierto margen para la aplicación de criterios que podrían considerarse transigibles. El artículo 87 del Código Tributario establece que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cantidad de un tributo (Otero Hidalgo, 2021). En este proceso, la valoración de bienes y servicios juega un papel crucial, especialmente en transacciones complejas o poco comunes.

La Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 23, otorga al Servicio de Rentas Internas la facultad de determinar el impuesto a la renta en función de la realidad económica del contribuyente (Ecuador, Congreso Nacional, 2004). Esta disposición permite cierta flexibilidad en la valoración de activos y transacciones, especialmente en casos donde el valor de mercado no es fácilmente determinable. Aunque no constituye una transacción formal, esta facultad puede dar lugar a diálogos entre la administración y el contribuyente para establecer valores razonables.

En el ámbito del comercio exterior, la valoración aduanera de mercancías importadas es un área donde pueden surgir discrepancias que podrían resolverse mediante acuerdos. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su reglamento establecen los métodos de valoración aduanera, pero en casos complejos, puede haber espacio para negociaciones sobre el valor en aduana, siempre dentro del marco legal establecido y respetando los acuerdos internacionales. sobre valoración aduanera. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010)

La normativa sobre precios de transferencia, contenida en el artículo numerado después del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, también ofrece un campo para posibles acuerdos en la valoración de transacciones entre partes relacionadas (Ecuador, Congreso Nacional, 2004). Aunque la ley establece métodos específicos para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia, la complejidad de ciertas transacciones puede requerir un diálogo entre la administración tributaria y el contribuyente para establecer valores aceptables, especialmente en industrias especializadas o en transacciones únicas.

Determinación de bases imponibles en casos complejos

La determinación de bases imponibles en casos complejos representa un área donde la legislación ecuatoriana permite cierta flexibilidad, aunque siempre dentro de los límites establecidos por el principio de legalidad. El artículo 91 del Código Tributario reconoce tres formas de determinación: directa, presuntiva y mixta (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). En casos complejos, la aplicación de estos métodos puede requerir una interpretación detallada de la realidad económica del contribuyente, lo que podría dar lugar a discusiones y acuerdos potenciales entre la administración tributaria y el sujeto pasivo.

La determinación presuntiva, regulada en el artículo 92 del Código Tributario, se aplica cuando no es posible efectuar la determinación directa. En estos casos, la administración tributaria puede utilizar hechos, indicios o circunstancias para establecer la base imponible (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Este método ofrece un espacio para el diálogo entre el fisco y el contribuyente, ya que la selección y aplicación de los criterios presuntivos pueden ser objeto de discusión y potencial acuerdo, siempre que se respeten los parámetros legales establecidos.

En el ámbito del impuesto a la renta, el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Servicio de Rentas Internas para determinar el impuesto considerando la realidad económica del contribuyente (Ecuador, Congreso Nacional, 2004). Esta disposición es particularmente relevante en casos complejos, como transacciones internacionales, operaciones entre partes relacionadas o situaciones donde la forma jurídica no refleja la sustancia económica. Aunque no implica una transacción formal, esta facultad puede dar lugar a procesos de negociación para establecer bases imponibles que reflejen adecuadamente la capacidad contributiva.

La normativa sobre precios de transferencia, desarrollada en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece métodos específicos para determinar si las operaciones entre partes relacionadas cumplen con el principio de plena competencia. En casos particularmente complejos o únicos, la aplicación de estos métodos puede requerir un análisis detallado y discusiones entre la administración tributaria y el contribuyente para establecer una base imponible adecuada. Aunque no se trata de una transacción en sentido estricto, este proceso puede involucrar elementos de negociación y acuerdo dentro del marco legal establecido.

Interpretación y aplicación de normas fiscales ambiguas

La interpretación y aplicación de normas fiscales ambiguas en Ecuador se rige principalmente por el artículo 13 del Código Tributario, que establece los métodos de interpretación admitidos en Derecho. Este artículo señala que las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta las multas de estas y su significación económica. La ambigüedad en las normas fiscales puede surgir debido a la complejidad de las transacciones económicas modernas o la falta de claridad en la redacción legislativa, lo que abre espacios para la interpretación y potenciales acuerdos entre la administración tributaria y los contribuyentes (Matute Cabrera, 2023).

El artículo 14 del mismo Código establece que las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho se aplicarán únicamente como normas supletorias, y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Esta disposición es particularmente relevante en casos de ambigüedad, ya que permite recurrir a otras áreas del Derecho para interpretar y aplicar normas fiscales poco claras, siempre que se respeten los principios fundamentales del Derecho Tributario.

La consulta vinculante, prevista en el artículo 135 del Código Tributario, ofrece un mecanismo formal para abordar la ambigüedad en las normas fiscales. Los contribuyentes pueden solicitar a la administración tributaria que se pronuncie sobre la aplicación de normas tributarias a situaciones concretas (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). La respuesta a estas consultas es vinculante para la administración respecto al consultor, lo que proporciona cierta seguridad jurídica en la interpretación de normas ambiguas.

En el contexto de los recursos administrativos, regulados en los artículos 115 a 139 del Código Tributario, pueden surgir oportunidades para aclarar la interpretación de normas ambiguas (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Durante el proceso de revisión de actos administrativos, tanto en la fase de reclamación como en la de recursos de revisión, la administración tributaria y el contribuyente pueden llegar a interpretaciones concurrentes sobre la aplicación de normas fiscales poco claras, lo que podría considerarse una forma de acuerdo implícito.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, especialmente los fallos de triple reiteración, juega un papel crucial en la interpretación de normas fiscales ambiguas. Aunque no constituye una forma de transacción, estos fallos proporcionan interpretaciones autorizadas

que pueden resolver ambigüedades y servir de base para acuerdos entre la administración tributaria y los contribuyentes en casos similares.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de 2018 introdujo la figura de la "remisión" para ciertos tipos de deudas tributarias (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Aunque no está directamente relacionada con la interpretación de normas ambiguas, esta ley demuestra la voluntad del legislador de introducir mecanismos que permiten cierta flexibilidad en la aplicación de normas fiscales, lo que podría sentar precedentes para futuras reformas que aborden de manera más directa la interpretación de normas ambiguas.

Límites a la transigibilidad en materia tributaria

Principio de legalidad tributaria

El principio de legalidad tributaria es un pilar fundamental del sistema fiscal ecuatoriano, consagrado en el artículo 301 de la Constitución de la República. Este artículo establece que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Este principio se refuerza en el artículo 3 del Código Tributario, que señala que no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). La rigidez de este principio limita significativamente el alcance de las transacciones en materia tributaria.

La aplicación estricta del principio de legalidad implica que los elementos esenciales del tributo (hecho generador, base imponible, tarifa y sujetos) no pueden ser objeto de negociación o acuerdo entre la administración tributaria y los contribuyentes. Esto se desprende del artículo 4 del Código Tributario, que establece que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cantidad del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones, y los reclamos o recursos que deban conceder (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Sin embargo, el principio de legalidad no excluye completamente la posibilidad de cierta flexibilidad en la aplicación de las normas tributarias. El artículo 72 del Código Tributario faculta a la administración tributaria para expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración (Ecuador, Congreso Nacional,

2005). Esto permite cierta discrecionalidad administrativa en la interpretación y aplicación de las normas, siempre dentro del marco legal establecido.

Es importante notar que el principio de legalidad no impide la existencia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia tributaria. El artículo 190 de la Constitución reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, con sujeción a la ley (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Aunque esta disposición no se aplica directamente a la materia tributaria, podría servir de base para futuras reformas que introduzcan formas limitadas de transacción en el ámbito fiscal, siempre que se respete el núcleo del principio de legalidad.

Finalmente, cabe mencionar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia ha interpretado el principio de legalidad en materia tributaria. Por ejemplo, la Sentencia No. 003-09-SIN-CC de la Corte Constitucional reafirmó la importancia de este principio, pero también reconoció la necesidad de interpretarlo en armonía con otros principios constitucionales. Esto sugiere que, aunque el principio de legalidad es fundamental, su aplicación no es absolutamente rígida y puede admitir cierta flexibilidad en casos específicos, siempre que se respeten los límites constitucionales y legales. (Sentencia N.º 003-09-SIN-CC, 2009)

Indisponibilidad del crédito fiscal

El principio de indisponibilidad del crédito fiscal es un concepto fundamental en el sistema tributario ecuatoriano, aunque no está específicamente definido en la legislación. Este principio se deriva de la naturaleza pública de las obligaciones tributarias y del principio de legalidad. En esencia, implica que la administración tributaria no tiene la facultad de renunciar o disponer libremente de los créditos fiscales, ya que estos pertenecen al Estado y están destinados a satisfacer las necesidades públicas. Este concepto se refleja indirectamente en varias disposiciones del Código Tributario y otras leyes fiscales.

El artículo 3 del Código Tributario establece que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. Esta disposición refuerza la idea de que la administración tributaria no puede, por su propia voluntad, renunciar a créditos fiscales o modificar sustancialmente las obligaciones tributarias (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Además, el artículo 37 del mismo Código enumera taxativamente los modos de extinción de la obligación tributaria, entre los cuales no se incluye ninguna forma de disposición discrecional por parte de la administración.

La indisponibilidad del crédito fiscal se manifiesta también en las limitaciones impuestas a los funcionarios públicos en materia de recaudación. El artículo 201 del Código Tributario establece que los funcionarios y empleados de la administración tributaria que recibirán cantidades pagadas por los contribuyentes en concepto de tributos, intereses y multas, son personalmente responsables por el cobro, debiendo depositar lo recaudado en el plazo máximo de 48 horas (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Esta disposición subraya la obligación de recaudar y la imposibilidad de disponer libremente de estos recursos.

Sin embargo, el principio de indisponibilidad del crédito fiscal no es absoluto y la legislación ecuatoriana prevé ciertas excepciones. Por ejemplo, el artículo 54 del Código Tributario permite la remisión o condonación de intereses, multas y recargos, siempre que lo autorice la máxima autoridad tributaria correspondiente. Esta disposición fue aplicada de manera amplia en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo de 2018, que desarrolló un programa de remisión de intereses, multas y recargos para deudas tributarias (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018).

Otra manifestación de flexibilidad en la aplicación del principio de indisponibilidad se encuentra en las facilidades de pago previstas en el artículo 46 del Código Tributario. Esta disposición permite a la autoridad tributaria conceder facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Código (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Aunque no implica una renuncia al crédito fiscal, sí representa una forma de adaptación en la gestión de la deuda tributaria.

Es importante notar que la indisponibilidad del crédito fiscal no impide la existencia de mecanismos de resolución alternativa de conflictos en materia tributaria. El artículo 190 de la Constitución reconoce el arbitraje y la mediación como métodos válidos de resolución de conflictos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Aunque su aplicación en materia tributaria es limitada, esto sugiere que podrían desarrollarse mecanismos que, respetando el principio de indisponibilidad, permitan cierta flexibilidad en la resolución de controversias fiscales.

Finalmente, la jurisprudencia ecuatoriana ha abordado el tema de la indisponibilidad del crédito fiscal en varias ocasiones. Por ejemplo, la Corte Nacional de Justicia, en su Resolución No. 07-2016, ha reafirmado la naturaleza indisponible de las obligaciones tributarias, pero también ha reconocido la validez de ciertos mecanismos legales que permiten su modificación o extinción en circunstancias específicas. Esto demuestra que, si bien el

principio de indisponibilidad es fundamental, su aplicación en la práctica admite ciertos matices y excepciones establecidas por la ley. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016).

Procedimiento para la transacción en asuntos tributarios

Iniciación del proceso

la iniciación de procesos que podrían considerarse como formas limitadas de transacciones en materia tributaria se enmarcan principalmente en los procedimientos administrativos establecidos en el Código Tributario. Aunque no existe un proceso formal de transacción, ciertos mecanismos permiten un diálogo entre el contribuyente y la administración tributaria. Uno de estos es la consulta tributaria, regulada en el artículo 135 del Código Tributario. El proceso se inicia cuando el contribuyente, por escrito, solicita a la administración tributaria un pronunciamiento sobre la aplicación de normas tributarias a una situación concreta. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Otro mecanismo que puede dar lugar a una forma de acuerdo es el procedimiento de determinación tributaria, establecido en el artículo 68 del Código Tributario. Este proceso puede iniciarse de oficio por la administración tributaria o por declaración del sujeto pasivo. Durante este procedimiento, especialmente en casos complejos, puede surgir un diálogo entre la administración y el contribuyente para establecer la correcta obligación tributaria, lo que podría considerarse una forma limitada de negociación dentro del marco legal (Bayas Jiménez, 2021).

Los reclamos administrativos, regulados en los artículos 115 a 123 del Código Tributario, también pueden considerarse como el inicio de un proceso que podría llevar a una forma de acuerdo. El contribuyente inicia este proceso presentando un reclamo por escrito ante la autoridad competente de la administración tributaria, impugnando un acto administrativo tributario (Sanunga Chingle, 2023). Durante la tramitación del reclamo, pueden surgir oportunidades para aclarar interpretaciones y llegar a entendimientos mutuos sobre la aplicación de la norma tributaria.

Finalmente, es importante mencionar la Ley Orgánica para el Fomento Productivo de 2018, que introdujo un proceso especial de remisión de intereses, multas y recargos. Aunque fue una medida temporal, su implementación requirió que los contribuyentes iniciaran el proceso presentando una solicitud de reconocimiento a la remisión. Este tipo de iniciativas legislativas demuestra que, en circunstancias específicas, el sistema tributario ecuatoriano

puede permitir procesos que se asemejan a una forma limitada de transacción, siempre que estén explícitamente autorizados por ley.

Negociación y acuerdo

La "negociación y acuerdo" en sentido estricto no existe como un procedimiento formal debido al principio de legalidad y la indisponibilidad del crédito fiscal. Sin embargo, existen procesos que pueden interpretarse como formas limitadas de negociación dentro del marco legal. Por ejemplo, durante el proceso de determinación tributaria, regulado en los artículos 68 a 93 del Código Tributario, puede darse un intercambio de información y criterios entre la administración tributaria y el contribuyente. Este proceso, aunque no es una negociación formal, puede llevar a un entendimiento mutuo sobre la correcta aplicación de la norma tributaria (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

En el contexto de los reclamos administrativos (Art 115-123) y recursos de revisión (Art143-148), se pueden presentar situaciones que se asemejan a una negociación. Durante estos procedimientos, el contribuyente y la administración tributaria intercambian argumentos y pruebas, lo que puede resultar en una reconsideración de las posiciones iniciales. Aunque la decisión final corresponde a la autoridad tributaria, este proceso puede conducir a una forma de acuerdo implícito sobre la interpretación y aplicación de la norma fiscal (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

La consulta tributaria, establecida en el artículo 135 del Código Tributario, también puede considerarse como un mecanismo que facilita una forma de acuerdo (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Aunque no implica una negociación directa, el proceso de consulta permite al contribuyente obtener un pronunciamiento vinculante de la administración tributaria sobre la aplicación de normas a una situación concreta. Este pronunciamiento, una vez emitido, tiene un efecto similar a un acuerdo sobre la interpretación de la norma, siempre que los hechos sean los mismos.

Es importante mencionar que, en casos de valoración de bienes o determinación de precios de transferencia, puede haber un mayor margen para lo que podría considerarse una forma de negociación técnica. El artículo enumerado después del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que trata sobre precios de transferencia, permite cierta flexibilidad en la determinación de precios de plena competencia (Ecuador, Congreso Nacional, 2004). En estos casos, el intercambio de información y criterios técnicos entre el contribuyente y la

administración tributaria puede asemejarse a un proceso de negociación, aunque siempre dentro de los parámetros establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Formalización y efectos jurídicos

La formalización de acuerdos entre la administración tributaria y los contribuyentes está limitada por el principio de legalidad. Sin embargo, existen procedimientos que pueden resultar en decisiones con efectos similares a un acuerdo. Por ejemplo, la resolución de un reclamo administrativo, regulada en el artículo 132 del Código Tributario, se formaliza mediante un acto administrativo escrito y motivado (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Esta resolución, aunque no es un acuerdo negociado, tiene efectos jurídicos vinculantes tanto para el contribuyente como para la administración tributaria, y puede ser el resultado de un proceso de revisión y discusión de los hechos y normas aplicables.

La consulta tributaria, establecida en el artículo 135 del Código Tributario, es otro mecanismo que produce efectos jurídicos similares a un acuerdo formalizado. La respuesta a una consulta tributaria se emite por escrito y tiene carácter vinculante para la administración tributaria respecto al consultor (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Este pronunciamiento formal tiene el efecto de un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de la norma tributaria en la situación específica consultada, siempre que los hechos correspondan exactamente a los expuestos en la consulta.

En el caso de facilidades de pago, reguladas en el artículo 46 del Código Tributario, la formalización se realiza mediante una resolución de la autoridad tributaria competente. Esta resolución establece los términos y condiciones bajo los cuales se concede el plazo para el pago de la obligación tributaria (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Aunque no es un acuerdo negociado en sentido estricto, esta resolución tiene efectos jurídicos vinculantes y representa una forma de adaptación en la gestión de la deuda tributaria que beneficia tanto al contribuyente como a la administración.

Es importante mencionar que, en el contexto de determinaciones tributarias complejas, como en casos de precios de transferencia, el proceso puede resultar en un acta de determinación, según lo establecido en el artículo 93 del Código Tributario. Aunque este documento no es producto de una negociación formal, puede reflejar el resultado de un proceso de intercambio de información y criterios técnicos entre el contribuyente y la administración tributaria (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). El acta de determinación tiene efectos jurídicos

definidos, estableciendo la obligación tributaria y siendo susceptible de impugnación si el contribuyente no está de acuerdo con su contenido.

CONCLUSIONES

El sistema tributario ecuatoriano, fundamentado en principios constitucionales de legalidad e indisponibilidad del crédito fiscal, establece límites claros a la transigibilidad en materia tributaria. Sin embargo, el análisis realizado revela que existen espacios donde se pueden aplicar criterios que, sin violar estos principios, permiten cierta flexibilidad en la resolución de controversias fiscales. Estos espacios se encuentran principalmente en áreas como la interpretación de normas ambiguas, la valoración de bienes y servicios en casos complejos, y la determinación de bases imponibles en situaciones de difícil cuantificación.

Los criterios para determinar los asuntos transigibles deben basarse en la complejidad técnica de la materia, la existencia de ambigüedad en la norma tributaria, y la necesidad de aplicar criterios económicos en la determinación de obligaciones fiscales. La legislación ecuatoriana, a través de mecanismos como la consulta tributaria, los reclamos administrativos y los procesos de determinación, ofrece vías para el diálogo entre la administración y los contribuyentes que, aunque no constituyen transacciones formales, permiten llegar a entendimientos mutuos sobre la aplicación de la norma fiscal.

Los límites a la transigibilidad están claramente establecidos por el principio de legalidad y la indisponibilidad del crédito fiscal. Estos principios impiden que los elementos esenciales del tributo sean objeto de negociación. Sin embargo, la interpretación jurisprudencial y la práctica administrativa han demostrado que existe un margen para la flexibilidad en la aplicación de estos principios, siempre que se respete el marco legal establecido y se busque la realización efectiva de la justicia tributaria.

La eficiencia recaudatoria y la seguridad jurídica pueden fortalecerse mediante la implementación de mecanismos que, sin constituir transacciones formales, permiten resolver controversias de manera más ágil y adaptada a las realidades económicas complejas. La experiencia con medidas como la remisión de intereses y multas, aunque de carácter temporal, demuestra que el sistema tributario ecuatoriano puede adaptarse para incorporar elementos de flexibilidad cuando están adecuadamente regulados por ley.

En conclusión, los criterios y límites para determinar los asuntos transigibles en materia tributaria en Ecuador deben equilibrar el respeto a los principios fundamentales del derecho tributario con la necesidad de eficiencia y adaptabilidad del sistema fiscal. Esto puede lograrse mediante una interpretación más flexible de las normas existentes, la implementación de mecanismos de diálogo y acuerdo dentro del marco legal, y posiblemente, reformas legislativas

que introduzcan de manera explícita formas limitadas de transacción en áreas específicas del derecho tributario, siempre garantizando la equidad, la eficiencia recaudatoria y la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el legislador ecuatoriano considere la posibilidad de introducir reformas al Código Tributario y leyes conexas para establecer de manera más explícita y regulada mecanismos de acuerdo en materia tributaria. Estas reformas podrían incluir la implementación de un procedimiento de acuerdo concluyente similar al existente en otros países latinoamericanos, que permita resolver controversias en etapas tempranas del proceso de determinación tributaria. Dicho procedimiento debería estar estrictamente regulado para garantizar su conformidad con los principios constitucionales y la seguridad jurídica.

Se sugiere que la administración tributaria desarrolle y publique criterios claros y detallados sobre la aplicación de normas fiscales en situaciones complejas o ambiguas. Esto podría tomar la forma de circulares o resoluciones de carácter general que, sin tener carácter vinculante, sirvan como guía tanto para los funcionarios como para los contribuyentes. Además, se recomienda fortalecer y ampliar el alcance del sistema de consultas tributarias, permitiendo que estos aborden no solo la interpretación de normas, sino también la aplicación de criterios en situaciones fácticas complejas.

Finalmente, se aconseja promover la capacitación continua de los funcionarios de la administración tributaria en técnicas de negociación y resolución alternativa de conflictos, siempre dentro del marco legal establecido. Esto permitiría un abordaje más eficiente y equitativo de las controversias fiscales complejas. Paralelamente, se recomienda fomentar la educación tributaria de los contribuyentes, enfatizando no solo sus obligaciones, sino también sus derechos y los mecanismos disponibles para resolver controversias de manera eficiente y justa.

BIBLIOGRAFÍA

- Armijos González, P. O. (2021). La importancia del principio de capacidad contributiva en el régimen tributario ecuatoriano. *Foro*, 149-168. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.8>
- Bayas Jiménez, D. M. (15 de julio de 2021). *Comparación de los métodos alternativos para la solución de conflictos en el ámbito civil y penal*. Recuperado el 01 de 04 de 2024, de Universidad Tecnológica Indoamérica: <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2488/1/BAYAS%20JIMENEZ%20DAMME%20MAURICIO.pdf>
- Castro Zurita, F., & Cisneros Bejarano, S. (2022). Arbitrabilidad en materia tributaria a la luz de la nueva Ley de Sostenibilidad Fiscal. *Usfq Law Review*, 161-177. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2591/3081>
- Castro Zurita, F., & Cisneros Bejarano, S. (2022). The Arbitrability on Tax Matters under the New Fiscal Sustainability Law. *USFQ Law Review*(6), 161. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/usfq1w9&id=173&div=&collection=>
- Diagama Amador, J. M. (02 de 02 de 2022). *La transigibilidad en actos administrativos contractuales como garantía de seguridad jurídica del arbitraje estatal*. Recuperado el 25 de 09 de 2023, de Universidad Libre: <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20670>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 309 de 21-ago.-2018. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-Org%C3%A1nica-Fomento-Productivo-Atracci%C3%B3n-Inversiones.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (2004). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de agosto de 2004. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/<https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/A>

- gosto/Anexos-literal-
a2/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO,%20LRTI.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de Junio 2005. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/C%C3%93DIGO%20TRIBUTARIO.pdf
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (2016). *Resolución No. 07-2016*. Quito: Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016. Recuperado el 01 de 05 de 2024, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2016/16-07%20Triple%20reiteracion%20gasto%20deducible%20calculo%20impuesto%20a%20la%20renta.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Quito: Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010.
- Gil Osuna, B., & Lizcano Chapeta, C. J. (2024). Materias tangibles en mediación de litigios familiares bajo el interés superior del niño, Ecuador. *Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 9(16), 81-94. doi:<https://doi.org/10.35381/racj.v8i16.3167>
- Luisa Tul, J. E. (junio de 2021). *El principio de irretroactividad en el derecho tributario y la seguridad jurídica*. Recuperado el 16 de 02 de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13147/1/PIUAAB065-2021.pdf>
- Matute Cabrera, M. T. (2023). *La compatibilidad entre la transacción y la naturaleza ex lege de la obligación tributaria*. Recuperado el 30 de 03 de 2024, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12589/1/18116.pdf>
- Oscanoa Ponce, B. F., & Levano Huamaccto, R. S. (1 de Septiembre de 2021). Aspectos contables y tributarios del devengo bajo el alcance de la legislación tributaria peruana. *QuipuKamayoc*, 29(60), 73-80. doi: <https://doi.org/10.15381/quipu.v29i60.20194>
- Otero Hidalgo, D. M. (2021). *Análisis Jurídico de la ejecución de actas de mediación en el Código Orgánico General de Procesos en los Casos en los casos de Derecho de Familia*. Recuperado el 14 de 03 de 2024, de Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12169>
- Rivera Guerrero, C. G. (27 de abril de 2022). *Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en los principios tributarios de la constitución del Ecuador*. Recuperado el 27 de 02 de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14725/1/UA-MCT-EAC-004-2022.pdf>

- Romero Jarrín, F. A., Ordoñez Chica, D. F., & Argudo Polo, J. A. (30 de enero de 2024). Estudio sobre la viabilidad y operatividad del arbitraje interno en materia tributaria en Ecuador. *Alfa publicaciones*, 6(1), 141-163. doi:<https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.439>
- Romero Jarrín, F., & Garza de la Vega, D. A. (17 de julio de 2023). El arribo de la mediación en el ámbito tributario Ecuatoriano. *Msc Métodos de Solución de Conflictos*, 3(5), 97-114. doi:<https://doi.org/10.29105/msc3.5-57>
- Sacoto Pesantez, M. G., & Castro Astudillo, D. M. (2023). *Determinación de materia transigible en la reforma realizada al Código Tributario y Comapración con legislaciones Extranjeras*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13857/1/19380.pdf>
- Sanunga Chingle, D. V. (2023). *Gestión financiera en empresas de servicios de desarrollo de recursos humanos*. Recuperado el 15 de 04 de 2024, de Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6285>
- Sentencia N.º 003-09-SIN-CC, Caso N.º 0021-2009-IA (Ecuador, Corte Constitucional para el período de transición 23 de julio de 2009). Recuperado el 21 de 04 de 2024, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOicwODQ3YWY1OS1hZmFILTQwYTMtOTQxNy1iMz MxYzc2NWQyNjUucGRmJ30=
- Torres de la Torre, E. A. (30 de mayo de 2023). *La Mediación Tributaria como mecanismo eficiente para la solución de Controversias entre el Contribuyente y la Administración Tributaria*. Recuperado el 18 de junio de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1e973c68-a7d3-46f9-ab0d-9d12c5774821/content>
- Yáñez Merizalde, S. G. (17 de octubre de 2023). *El arbitraje Tributario en el Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad Tecnológica Indoamérica: <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6290>